

**O.TRA.S.**  
**Organización de Trabajadoras/es Sexuales**  
**Fundada el 1 de Mayo del año 2018**



Somos un grupo de personas en ejercicio del Trabajo Sexual de distintas localidades del interior de Uruguay y deseamos que conozcan la propuesta para Modificar la Ley 17.515 del año 2002.

**Definición de Trabajo Sexual para O.TRA.S.:**

Se trata pues de una relación contractual de tipo comercial basada en un compromiso entre una persona que ofrece un servicio sexual -recibiendo por ello una remuneración monetaria preconcebida y por un plazo acordado- y una persona o personas que lo reciben.

**¿Qué es el trabajo sexual?:**

Tarea que realizan de manera habitual personas mayores de 18 años de edad, capaces y en forma voluntaria, utilizando como fuerza de trabajo su cuerpo sexo-erotizado y percibiendo a cambio una remuneración con dinero. Es condición sine qua non que los servicios sexuales remunerados sean prestados en condiciones de libertad y no vulnerabilidad.

La mayoría de edad es un requisito imprescindible para prestar y recibir servicios sexuales remunerados.

Nunca y bajo ninguna excepción las y los trabajadores sexuales podrán ser entendidos como trabajadores dependientes debido a que su fuerza de trabajo es su cuerpo sexo-erotizado.

**¿Que implica la tarea del cuerpo sexo-erotizado?:**

Cualquiera de las formas de erotización y acto sexual que el espectro del placer contiene, siempre y cuando quien oferta tenga la prioridad de limitar estos actos según su barrera del dolor o su permiso consensuado para determinados actos.

Bajo ningún concepto se considerará "tarea" cualquiera de las formas/manifestación de violencia hacia la persona que ejerce el trabajo sexual.

### **¿Quiénes pueden ser TRABAJADORAS sexuales?:**

Toda persona mayor de 18 años que se identifique como mujer cis, mujer trans, mujer lesbiana, mujer bisexual, mujer transgénero, mujer transexual, travesti, que esté registrada en ANELTSU y cuente con el carné de salud extendido vigente.

### **¿Quiénes pueden ser TRABAJADORES sexuales?:**

Toda aquella persona mayor de 18 de años que se identifique como varón cis, varón trans, varón gay, varón bisexual, varón transgénero, varón transexual, travesti que esté registrado en ANELTSU y cuente con el carné de salud extendido vigente.

### **Derechos y Obligaciones como TSXs:**

Tenemos el Derecho a ser respetadas en nuestros DDHH básicos.

La realización del TSX no estará sometida a controles sanitarios extraordinarios no previstos en las normas generales de protección de la salud en el trabajo.

En caso de no ser tenido en cuenta ése planteo, proponemos la creación de un carné de salud extendido para TSXs.

No debemos ser criminalizadas por el desempeño de nuestra profesión.

Derechos en tanto trabajadoras/es (derechos laborales, seguros por enfermedad, accidentes laborales, derechos jubilatorios , etc)

\*Jurídico (contemplando las especificidades de las poblaciones vulnerables: migrantes, población trans, etc)

\*Fiscal y Penal

\*Salud (contemplando especialmente salud sexual y reproductiva, ETS, adicciones)

\*VBG

Educación/ Formación/ Capacitación

Derechos de imàgen (especialmente en trabajo vía internet)

---

### **INSTITUCIONALIDAD:**

Se conformará el Agencia Nacional de Emprendimientos Ligados al Trabajo Sexual de Uruguay **\*(A.N.E.L.TS.U.)\*** que cumplirá las funciones de:

-Protección de los derechos de los y las trabajadoras sexuales en el territorio nacional y monitoreo, regulación, fiscalización y sanción sobre todo lo relacionado al mismo.

Este ámbito dependerá de (MTSS? INDHH? Otros?) y lo integrarán Organizaciones y Colectivos de trabajadoras/es sexuales de Mdeo y del Interior

Organizaciones de género y DDHH

Defensoría del vecino y la vecina y representantes de algunos de los organismos que se detallan a continuación

(resta establecer funciones, potestades y alcance de cada uno de los que se mencionan teniendo en cuenta que sean las personas en Ejercicio del TSX quienes tengan la mayoría):

INDDHH

MTSS

PIT-CNT

MEC

URSEC

INAU

MIDES-INMUJERES

MI

MSP

ASSE

Congreso de Intendentes (FIG)

#### **ANELTSU tendrá dentro de sus objetivos:**

-Llevar adelante el registro de las personas y emprendimientos que brindan o se relacionan con servicios sexuales

-Supervisión del cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones para salvaguardar el pleno ejercicio de los deberes y derechos de las personas en ejercicio del trabajo sexual

Toda aquella persona, empresa, cooperativa u otro emprendimiento colectivo que brinde servicios sexuales deberá estar registrado en el ANELTSU.

Al registrarse como trabajadoras/es sexuales ANELTSU realizará una asesoría personalizada en la cual las/los trabajadoras/es sexuales serán informadas/os sobre sus derechos y obligaciones relativas a: prevención de la violencia basada en género; temas de salud, derechos sexuales y reproductivos; seguridad social y de salud, asesorías y servicios de apoyo, obligaciones fiscales.

En el caso que, durante la consulta, las autoridades competentes lo consideren necesario, se delegará la asesoría a otro servicio o asesoría especializada. En caso de considerar que la trabajadora sexual no es enteramente libre en la toma de sus decisiones, se investigará bajo las premisas de las leyes de ESCNNA y Trata.

La regulación debe contener medidas permanentes de persecución y prevención, desde una perspectiva de género y derechos de los delitos de ESCNNA, trata y tráfico de mujeres.

#### **Algunas de las funciones que ANELTSU tendrá a su cargo:**

-Sistematización de todo el material sobre trabajo sexual nacional e internacional.

- Generación de proyectos para trabajadoras sexuales
- Asesoría y seguimiento de proyectos de ley , decretos y normativas relacionadas al trabajo sexual
- Monitoreo y Denuncia de las situaciones de vulneración de los derechos de las personas en ejercicio del trabajo sexual
- Servir de consulta y asesoramiento en primera instancia para todas las personas que ejerzan el trabajo sexual en distintas materias:
- Conformación y promoción de grupos de ayuda y consejería entre pares
- Asesoramiento y apoyo para asegurar la posibilidad de desarrollo de trayectorias vitales fuera del trabajo sexual, mediante un soporte integral en el desarrollo de un nuevo proyecto de vida profesional, facilitando para ello el acceso a planes de capacitación, coaching laboral, etc.
- Se propone la puesta en marcha periódica de campañas informativas, dirigidas tanto a TSXs como a quienes contratan servicios sexuales, sobre salud y prevención de enfermedades de contagio y transmisión sexual y sobre el respeto al desarrollo de dicha profesión.
- El MSP deberá facilitar el acceso al SNIS.  
Para ello es fundamental que las actividades de, protección y prevención de la salud integral de las personas que ejercen el TSX se mantenga en la órbita de ASSE.
- Creación de PAITRAS por departamentos.
- Será condición fundamental la cobertura en materia de Salud Mental de calidad y accesibilidad en todas sus aristas a las personas en situación de Prostitución y TSx. que así lo soliciten.
- Asimismo, se propone la creación de programas para Formación Cívica, con el fin de informarlas adecuadamente de sus derechos y prevenir cualquier forma de coerción. Dichos programas y campañas deberán respetar el principio de autonomía en el ejercicio del TSX y deberá evitarse todo aquello que pueda llevar a la estigmatización social o institucional de ellas.

#### **Falta Especificar:**

- Reducir la edad para el ejercicio o declararlo trabajo insalubre.
- Fondo o Caja de pensiones y jubilaciones.
- Apertura de Créditos blandos para unipersonales de TSx autónomas.
- Cooperativas de trabajo sexual.
- Unificación de forma urgente de las normativas departamentales
- Adecuación del monotributo a nuestra labor haciendo especial hincapié en la forma de aporte escalonado desendiente.
- Creación de la CYMAT para nuestra profesión.
- Aumento de la edad de habilitación de oferta de servicios sexuales a 19 años.
- Fecha provable de cierre total de espacios comunes de oferta de servicios sexuales.
- ¿OBSERVATORIO NACIONAL DEL TSx?

**GRACIAS.**